



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INGENIERO JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 90 FRACCIÓN II, 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 3 FRACCIÓN I, 12, 16, 26 Y 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 14 INCISO C), 16, 24, 46, 49, 67, 68 Y 116 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que el artículo 49 Bis fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEO) faculta a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), para orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales; así como para formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Concejos de Desarrollo Microrregional, y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.

Así también a través de la Coordinación General del COPLADE se proporciona orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, coadyuvando en el establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestros y contingencias.

Que la Ley Estatal de Planeación (LEP) señala que la Planeación Microrregional partirá de la asociación de dos o más Municipios con similares características, constituyendo a este nivel Concejos de Desarrollo, que funcionarán como instancias de cooperación, consenso y participación y funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes; asimismo, destaca que el Sistema Estatal de Planeación (SIEP), está encaminado al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal. Facultando a la Coordinación General del COPLADE para conformar, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto, comités y subcomités regionales, microrregionales o especiales, según sea el caso, como instancias de apoyo a las labores de planeación, propiciando la colaboración con los sectores social y privado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Este ordenamiento atribuye a la Coordinación General del COPLADE dirigir los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, plantea una política social enfocada en alcanzar una sociedad de derechos humanos, políticos y sociales plenos, para lo cual establece objetivos para que el estado se integre por una sociedad en donde prevalezca la igualdad de género, atención a niños, niñas y adolescentes, así como el pleno reconocimiento a los pueblos indígenas y afromexicanos que permita cerrar las brechas existentes; de igual manera considera los niveles regional y municipal, a partir de los cuales se desplegarán proyectos y acciones que permitan abatir los niveles de rezago, marginación y desigualdad.

Que una prioridad de la política estatal es crear una sociedad basada en los principios de equidad, desarrollo sostenible, cohesión social, interculturalidad, corresponsabilidad e igualdad de oportunidades, buscando aminorar las brechas existentes entre diferentes personas, grupos sociales, microrregiones y regiones del estado. En tal sentido, se deben proponer estrategias que impulsen el desarrollo en el territorio mediante prácticas de planeación participativa, fortalecimiento de capacidades individuales y grupales, así como el impulso de las particularidades de los municipios de manera diferenciada, y en ese orden, diseñar políticas, estrategias y acciones de acuerdo a su espacio socio-cultural, geográfico, territorial y ambiental.

Que mediante una estrategia de desarrollo territorial, a nivel microrregional, cuyo propósito sea fortalecer la cohesión social y la corresponsabilidad, incrementar las capacidades y promover la cultura de las comunidades, donde se establezca el proceso de integración, operación y funcionamiento de los Concejos de Desarrollo; se pueden generar amplios espacios de diálogo y concertación entre diferentes visiones y concepciones de la organización social, favoreciendo el proceso de interculturalidad y aglutinando intereses comunes; cuya implementación de manera coordinada y con un seguimiento eficaz, permitirá obtener como resultados diagnósticos participativos, generados a través del consenso en los territorios y contruidos a partir de realidades situacionales con un enfoque "de abajo hacia arriba"; formular planes de acción, mediante los cuales se consolidará y quedará de manifiesto la implementación de la estrategia en el Estado; así como el fortalecimiento de capacidades, a través de las necesidades específicas detectadas en los territorios con temas de interés que permitirán desarrollar competencias individuales y colectivas.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE DESARROLLO MICRORREGIONAL.

Capítulo Primero Disposiciones Generales Principios y Definiciones

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales que deberán observar los Concejos de Desarrollo Microrregional como Instancias de apoyo a las labores de Planeación derivados del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para su constitución y funcionamiento.

Artículo 2.- El Concejo de Desarrollo Microrregional deberá atender los principios de autonomía, austeridad, planeación, economía, honradez, coordinación, eficacia, eficiencia, participación, sustentabilidad, perspectiva de género, transparencia, la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás principios constitucionales que establecen las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderán por:

- I. **Agenda 2030.** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un plan de acción global, emanada de la ONU, en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz, que con la participación colectiva se busca transformar nuestro mundo en un lugar mejor.
- II. **COPLADE:** Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
- III. **Concejos (s) de Desarrollo:** Concejo de Desarrollo Microrregional como Instancia de apoyo a las labores de planeación, constituido para favorecer los procesos de planeación estatal que derivan de la asociación de dos o más Municipios con similares características de rezago social, patrones étnicos y culturales comunes, existencia de lazos comerciales, potencialidades y esquemas de organización para la gestión de proyectos y acciones cuyos impactos, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal
- IV. **Coordinación General:** Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
- V. **ODS:** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, considerados como ámbitos de intervención para el lograr el bienestar de todo el planeta y sus habitantes.
- VI. **Módulos:** Módulos de Coordinación para el Desarrollo de la Coordinación General del COPLADE, mismos que se encuentran las diferentes regiones del Estado de Oaxaca.
- VII. **Ley:** Ley Estatal de Planeación.
- VIII. **Planes de acción:** Planes de Desarrollo Microrregional.
- IX. **SISPLADE:** Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Segundo

De los Concejos de Desarrollo Microrregional

Artículo 4.- Las microrregiones de conformidad al artículo 68 de la Ley, contarán con un Concejo de Desarrollo, cuya finalidad es coordinar acciones conjuntas de manera organizada y sistematizada, con el propósito de promover la vinculación entre los municipios, fortalecer la cultura de sus comunidades, desarrollar las capacidades institucionales de sus miembros e impulsar el desarrollo sostenible del territorio a través de acciones y proyectos de interés común y de conformidad con las disposiciones normativas.

Artículo 5.- Serán miembros permanentes de los Concejos de Desarrollo las autoridades municipales y un representante de la Coordinación General quien llevará un registro de los Concejos de Desarrollo; para que unan esfuerzos en los proyectos prioritarios en el ámbito de su competencia, así también podrán participar los comisariados ejidales o de bienes comunales, los representantes de organizaciones productivas y de la sociedad civil así como representantes de las dependencias federales y estatales. Los miembros del Concejo de Desarrollo no podrán designar suplentes, además deben tener presencia las mujeres y los jóvenes.

Artículo 6.- Serán miembros invitados, a fin de que contribuyan con sus conocimientos y habilidad técnica, los representantes de instituciones académicas de educación superior, los representantes de instituciones de asistencia privada, que tengan interés de participar en el desarrollo de la microrregión como los sectores público, privado y social y otros actores involucrados que se estime puedan contribuir a los fines de la planeación microrregional.

Capítulo Tercero

De su constitución

Artículo 7.- Los Concejos de Desarrollo tiene su origen en la voluntad de la asociación de los ayuntamientos de un conjunto de municipios que reconocen una identidad común basada en rasgos compartidos y que buscan atender sus necesidades de desarrollo, colaborando en proyectos y acciones comunes; contando con el acompañamiento de la Coordinación General, a través de su presencia en el territorio.

Artículo 8. La Coordinación General, previa recepción de la solicitud de los municipios para conformar la microrregión, llevará a cabo un taller para exponer la mecánica a seguir, la selección de los presidentes municipales que serán parte de la mesa directiva, la definición del calendario de sesiones y de su operación a través de mesas de trabajo.

Artículo 9. Los Concejos de Desarrollo, contarán con una Mesa Directiva, que será el máximo órgano de dirección, el o la presidenta tendrá voto de calidad, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente; que será la o el Presidente Municipal elegido por las Autoridades Municipales que integran el Concejo de Desarrollo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Una o un Secretario Técnico; que será la o el Coordinador General del COPLADE o quien designe como su representante.
- III. Una o un Secretario de Actas; que será la o el Presidente Municipal elegido por las Autoridades Municipales que integran el Concejo de Desarrollo.
- IV. Vocales; que serán los demás integrantes del Concejo de Desarrollo.

Los invitados a las sesiones del Concejo de Desarrollo que se estime puedan contribuir a los fines de la planeación microrregional, tendrán derecho a voz únicamente.

Artículo 10.- Los Concejos de Desarrollo funcionarán permanentemente y sus integrantes cambiarán de conformidad con la duración de sus cargos.

Artículo 11. Los Concejos de Desarrollo se formalizarán a través de un acta de constitución que se suscribirá por duplicado.

Capítulo Cuarto De las Funciones

Artículo 12.- El Concejo de Desarrollo, tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover la participación social en la integración, seguimiento y evaluación de estrategias, líneas de acción, programas y proyectos del Plan Estatal de Desarrollo, implementados en la microrregión;
- II. Promover el desarrollo de capacidades de los integrantes del Concejo de Desarrollo, incluidas las capacidades para el desarrollo institucional municipal;
- III. Promover y difundir las estrategias, los programas y proyectos implementados por el Gobierno Federal y Estatal en la microrregión
- IV. Impulsar la participación organizada de las ciudadanas y los ciudadanos de la microrregión en la planeación, a través de la realización de un diagnóstico del territorio y el planteamiento de proyectos y acciones en beneficio de la microrregión;
- V. Considerar para el desarrollo microrregional los principios de sostenibilidad, igualdad de género, interculturalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos;
- VI. Establecer las mesas de trabajo de Prosperidad, Igualdad de género, Honestidad y rendición de cuentas, Pueblos Indígenas y Medio ambiente, en el marco de los ODS de la Agenda 2030;
- VII. Promover las alianzas con otros actores del sector privado, la sociedad civil e instituciones educativas, a través de su integración en las mesas de trabajo instaladas en el Concejo de Desarrollo, que se estime puedan contribuir a los fines de la planeación microrregional;
- VIII. Promover la planeación participativa en la elaboración y seguimiento del plan de acción;
- IX. Fomentar y realizar encuentros culturales con pueblos vecinos y de otros estados y países;
- X. Promover la realización de intercambios anuales de experiencias y buenas practicas;
- XI. Difundir las actividades y/o logros derivados del trabajo del Concejo de Desarrollo;
- XII. Aprobar por año el calendario de reuniones ordinarias;
- XIII. Aprobar los planes de acción de corto, mediano y largo plazo;
- XIV. Aprobar los informes de trabajo y su reglamento;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XV. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de este Concejo de Desarrollo.

Artículo 13. Las atribuciones de la o el Presidente del Concejo de Desarrollo serán las siguientes:

- I. Representar legalmente al Concejo de Desarrollo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Desarrollo;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con el voto de calidad;
- IV. Presentar para aprobación de los integrantes el calendario anual de sesiones y la programación de las mesas de trabajo;
- V. Formular los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación al Concejo de Desarrollo que aseguren la continuidad en la realización de los fines para lo cual fue creado el Concejo de Desarrollo;
- VI. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Concejo de Desarrollo, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Presentar al Concejo de Desarrollo, los informes de trabajo al seno del mismo;
- VIII. Solicitar a los integrantes del Concejo de Desarrollo la designación de sus representantes que participarán en las mesas de trabajo;
- IX. Tomar protesta a los integrantes de las mesas de trabajo;
- X. Gestionar ante las autoridades estatales los acuerdos aprobados por los Concejos de Desarrollo; y
- XI. Las demás que se establezca su reglamento y las necesarias para el cumplimiento de las funciones del Concejo de Desarrollo.

Artículo 14. Las atribuciones de la o el Secretario Técnico del Concejo de Desarrollo serán las siguientes:

- I. Participar en las sesiones y en las mesas de trabajo;
- II. Auxiliar al Presidente en la formulación de los planes de acción de corto, mediano y largo plazo;
- III. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones y las mesas de trabajo
- IV. Difundir el calendario de sesiones ordinarias y la programación de las mesas de trabajo;
- V. Verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de las sesiones;
- VI. Auxiliar al Presidente en la instalación, programación y operatividad de las mesas de trabajo;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de las Actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias y, de las Minutas de las mesas de trabajo del Concejo de Desarrollo;
- VIII. Resguardar un tanto en original del Acta de integración y de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, firmadas por todos los integrantes del Concejo de Desarrollo; así como de las Minutas de las mesas de trabajo firmadas por sus integrantes;
- IX. Registrar los acuerdos emanados del Concejo de Desarrollo;
- X. Difundir proactivamente la información que genere el Concejo en el portal del SISPLADE;
- XI. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de los informes de trabajo;
- XII. Proponer una imagen distintiva del Concejo de Desarrollo; y
- XIII. Las demás que se establezca su reglamento y las necesarias para el cumplimiento de las funciones del Concejo de Desarrollo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 15. Las atribuciones de la o el Secretario de Actas del Concejo de Desarrollo serán las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria, anexando el orden del día, de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a solicitud del Presidente del Concejo de Desarrollo;
- II. Difundir el calendario de sesiones ordinarias y la programación de las mesas de trabajo;
- III. Integrar el orden del día las sesiones, ordinarias y extraordinarias, así como de las mesas de trabajo del Concejo de Desarrollo y presentarlo al Presidente, para su aprobación;
- IV. Llevar el registro de asistentes a las sesiones y mesas de trabajo del Concejo de Desarrollo;
- V. Solicitar y registrar el sentido del voto del presidente y de los integrantes, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Elaborar las Actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias y, de las Minutas de las mesas de trabajo del Concejo de Desarrollo;
- VII. Resguardar un tanto en original del Acta de integración y de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, firmadas por todos los integrantes del Concejo de Desarrollo; así como de las Minutas de las mesas de trabajo firmadas por sus integrantes;
- VIII. Registrar los acuerdos emanados del Concejo de Desarrollo;
- IX. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de los informes de trabajo; y
- X. Las demás que se establezca su reglamento y las necesarias para el cumplimiento de las funciones del Concejo de Desarrollo.

Capítulo Quinto De las sesiones

Artículo 16.- El Concejo, deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos dos veces por año, y sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Concejo de Desarrollo.

Artículo 17.- La sesión de instalación del Concejo de Desarrollo, se celebrará únicamente por cambio de las autoridades municipales.

Artículo 18.- Las convocatorias y orden del día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicaran además, el asunto específico que las motiva.

Artículo 19. Para documentar los trabajos del Concejo de Desarrollo, se levantará un acta en cada sesión ordinaria o extraordinaria que realice, misma que será signada por duplicado.

Artículo 20. Los integrantes del Concejo de Desarrollo, participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente del Concejo de Desarrollo tendrá el voto de calidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Sexto **De las Estrategias alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Artículo 21. El Concejo de Desarrollo conformará las mesas de trabajo de Prosperidad, Igualdad de género, Pueblos Indígenas, Honestidad y rendición de cuentas y, Medio ambiente, alineadas a los ODS de la Agenda 2030.

Artículo 22. Las mesas de trabajo establecidas tendrán representación de cada uno de los integrantes del Concejo de Desarrollo, y estas se reunirán al menos dos veces al año o cuando consideren necesario de acuerdo a su plan de acción anual.

Artículo 23. Las mesas de trabajo documentarán sus actividades y logros a través de Minutas que suscribirán sus integrantes por duplicado.

Artículo 24. La Coordinación General podrá incluir dentro de su Programa de Capacitación Anual, acciones para el fortalecimiento de las capacidades del Concejo de Desarrollo, que se implementarán dentro de las mesas de trabajo, ya sea de manera presencial o virtual, con la participación de otras Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal u Organismos Internacionales.

Capítulo Séptimo **Del Seguimiento de Planes de Acción**

Artículo 25. El Concejo de Desarrollo implementará su plan de acción anual aprobado en su instalación formal o en su primera sesión ordinaria.

Artículo 26. El plan de acción anual es un instrumento que conjuntará las acciones que impulsen el desarrollo de los municipios que conforman el Concejo de Desarrollo.

Artículo 27. El seguimiento de las acciones realizadas, se llevará a cabo a través de reuniones periódicas de las mesas de trabajo o en las sesiones del Concejo de Desarrollo.

Capítulo Octavo **De los Informe de Trabajo**

Artículo 28. El informe de trabajo es un instrumento que contendrá el resumen de las acciones realizadas anualmente por el Concejo de Desarrollo y será presentado ante el pleno del Concejo para su aprobación.

Artículo 29. Se difundirán las actividades, acciones y logros derivados de la implementación del plan de acción del Concejo de Desarrollo, a través de las redes sociales, páginas oficiales de los municipios o de la Coordinación General y en el SISPLADE.

Capítulo Noveno **De su Extinción**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 30. Si alguno de los municipios integrantes pretende separarse del Concejo de Desarrollo, puede hacerlo solicitándolo por escrito al Presidente, motivando su separación e informándolo a la Coordinación General para su anotación correspondiente.

Artículo 31. Los Concejos de Desarrollo podrán separarse si así lo deciden y si ya no cumplen con las finalidades de su creación, siempre y cuando se motive su disgregación y lo hagan de conocimiento a la Coordinación General para su anotación en el libro de registros.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los asuntos no previstos en los lineamientos, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 13 de noviembre del año 2020.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 21 de noviembre del año 2020